

se declare terminada la suspensión que para reclutar y enganchar se impuso en Real orden de 17 de Abril último á las banderas de los regimientos peninsulares de la Isla de Cuba, establecidas en la península. La constante baja que aquellos cuerpos producen, el licenciamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo incesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima, junto con el número escasísimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses, después de terminados los dos de la suspensión acordada en dicha Real orden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos, está á punto de agotarse y por lo mismo indicada la necesidad de hacerlo mas eficaz, desembarazándolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos fácil el reemplazo de aquellos cuerpos, y mas comprometidos los intereses del servicio en aquellos dominios. En esta atención, y deseando S. M. que en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los expresados cuerpos, que pudiera resentirse de que continuase la supresión en dicha Real orden prevenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado, y mucho mas de las restricciones á que por ella quedan sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver, que por ahora y no obstante lo dispuesto en la precitada Real orden y en la disposición segunda de la circular de 5 de Junio anterior las compañías de depósito y banderas de los cuerpos peninsulares de ultramar procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas Reales órdenes contenidas. Quiere asi mismo S. M. que esta resolución soberana se traslade al Tribunal especial de Guerra y Marina, remitiéndosele al mismo tiempo la nueva reclamación del Inspector general de infantería con los antecedentes de que viene acompañada, á fin de que tomandola en consideración con la precedente á que se refiere y se remitió al Tribunal con Real orden de 24 del próximo anterior, informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de ultramar por enganches y recluta voluntaria en la Península, se haga todo lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva ordenanza de reemplazos de 8 Noviembre último. — Y habiéndolo hecho presente con repetición el Capitán general de la Isla de Cuba y el Inspector general de infantería la imposibilidad de que las compañías de depósito establecidas en la península, puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas

bajas que en el dia existen en los cuerpos de aquel ejército si no se las ampara y ausilia decididamente en el ejercicio de sus funciones, y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilación aquella fuerza con elementos útiles para que pueda atender á la defensa y conservación de la Isla como lo exigen los intereses del Estado; me manda S. M. trasladar á V. E. como de su mandato lo verifico, la anterior resolución, significándole al propio tiempo que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes, para que durante la presente quita no se interrumpan ni entorpezcan las funciones de las compañías de depósito de Ultramar en el desempeño de la precitada que deberán ejercitar libremente y sin impedimento alguno bajo la protección de las autoridades civiles y militares por exigirlo así el bien del servicio; y deseando que por esta forma no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad, que todos los individuos sorteados que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicación legal del Real decreto de 27 de Octubre último, sean quintados á donde les correspondan, y que aquellos á quienes toque la suerte de soldados, cubran número á favor del cuerpo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el ejército de Ultramar para que se hubiesen enganchado.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia á los fines consiguientes. — Almería 9 de Febrero de 1839. — C. G. P. L. — José María Sanmillán. — Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente.

La Dirección general del Tesoro público ha hecho presente al Ministerio de mi cargo que apesar de la actividad con que se trabaja en la confección de los billetes que han de cambiarse con los certificados del valor de los caballos procedentes de la actual requisición, es imposible que se concluyan ni remitan aquellos á las provincias con la anticipación indispensable para su admisión en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra dentro de los 30 dias,

preñados en la ley de 16 del seteni. Y queriendo S. M. la Reina Gobernadora que la imposibilidad material indicada no dificulte ni dilate el justo reintegro de los dueños de los caballos requisados, se ha dignado mandar. 1.º Que á los individuos á quienes no acomode esperar al cambio de los citados billetes, tan luego como presenten los certificados de la comision de requisicion, y se comprueben y hallen conformes con el registro que de la misma debe obrar en las Contadurías de provincia, se les admitan en cuenta de la espresada contribucion extraordinaria de guerra y atrasadas hasta fin de 1857, como está mandado por punto general, pomen-do á continuacion de los certificados el recibo de su importe. Y 2.º Que despues de estos requisitos las capas de totales pasen los mismos certificados á las de liquidos, y estas luego que reciban los billetes, taladren el número de ellos equivalente al importe de los certificados, pasen estos á las oficinas de la administracion militar y exijan de ellas las correspondientes cartas de pago para justificar la data de su cuenta; sin perjuicio de datarse tambien de los billetes del modo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 22 del corriente. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Almería 4 de Febrero de 1859. — Manuel Maria Puig.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, me dice lo siguiente,

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 19 del corriente la Real Orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la augusta REINA Gobernadora de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 28 de Agosto último, relativa á si deberán ó no las Oficinas de Amortizacion exhibir los títulos de los Señorios territoriales que administran, ya por haber pertenecido á Comunidades religiosas, ya por hallarse en estado de secuestro; y S. M. enterada de cuanto arroja de sí este expediente, y conformándose con lo propuesto por V. S. y apoyado por el Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º Que en los Señorios que administre esa Direccion por haber pertenecido á Comunidades suprimidas, no se proceda á la exhibicion de títulos, puesto que aun caso de ser estos nulos habrian de quedar los bienes en su caudal de mostrencos aplicados al mismo objeto que ahora tienen señalado.

2.º Que en los pertenecientes á secuestros, no siendo semejante estado otra cosa que una administracion que de ningun modo confiere á las propiedades de que se trata el carácter de pertenecer á la Nacion, deben presentarse los títulos y obrarse en todo con arreglo á lo que la ley dispone para los particulares, siendo esa Direccion el representante de sus verdaderos dueños. 3.º Que con arreglo á lo que proviene la disposicion anterior, deberá hacerse la exhibicion de títulos en los Juzgados de primera instancia, conforme al texto esplicito del artículo 7.º de la ley de 26 de Agosto circulada en 5 de Setiembre de 1857. — Todo lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. la Direccion para que los Comisionados del ramo en esa Provincia cumplan puntualmente con lo resuelto por S. M. en la precedente Real orden, á cuyo fin acompaño tres ejemplares; y del recibo espero aviso. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1859. — Diego Lopez Ballesteros.

Y se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Almería 5 de Febrero de 1859. — Manuel Maria Puig.

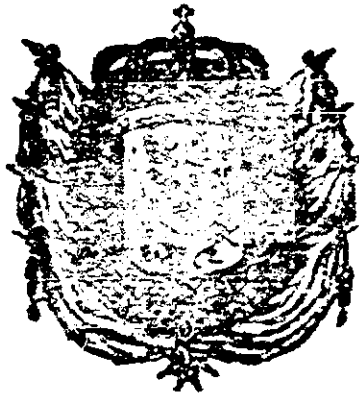
Junta provincial de Sanidad de Almería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta suprema de Sanidad del Reino, ha comunicado á esta Provincial con fecha 24 del mes anterior la orden que dice así.

La Junta suprema de Sanidad en vista de las comunicaciones que ha recibido y de las que le ha dirigido el Gobierno, acerca del buen estado de la salud pública de las Islas Canarias, y de haber desaparecido toda sospecha de la fiebre amarilla, de la cual habia aparecido algun enfermo en la ciudad de las Palmas, y transcurrido asimismo el término preñado para la observacion, ha acordado que vuelvan á ser admitidos en todos los puertos de la península los buques procedentes de aquellas Islas, sin sujetarlos á las medidas dispuestas en la circular de 29 de Noviembre último, por haber cesado el motivo que las originaba. Lo que esta suprema participa á V. S. para que luego que reciba esta comunicacion se sirva disponer su cumplimiento y hacerlo público para conocimiento del comercio; y de haberlo certificado dará V. S. á esta suprema Junta el correspondiente aviso.

Y habiendo acordado su cumplimiento se publica en el boletín oficial de la provincia pa-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de HANON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 27.

Por Real orden de 24 de Enero último se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora que con arreglo al Real Decreto de 20 de Diciembre último se encargue del Gobierno político de esta provincia el Sr. Intendente de ella, cesando yo en su desempeño. En cumplimiento de esta suprema resolución y de lo prescrito por el art. 248 de la ley vigente de 3 de Febrero de 1823 queda accidentalmente esta Jefatura á cargo del Secretario de la misma Don José María de San Millán. — Lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 8 de Febrero de 1839. — José March y Labores. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Despidiéndome de vosotros al cesar en este Gobierno político, me abstengo de elogiar mis actos administrativos, por que su aprobacion ó censura pertenece al Gobierno de S. M. y de los pueblos. En quince meses que he tenido el honor de mandaros, he admirado constantemente vuestra ejemplar conducta política.

Suamos á la Ley, obedientes al Gobierno constitucional, fieles á la voz de las Autoridades

honrados y pacíficos, sois verdaderos españoles, modelos de lealtad á la Reina y á la patria. Con tantas y tan relevantes virtudes cívicas como os distinguen, no puede haber Magistrado que destinado á gobernar esta provincia desista de tenerse por feliz, y esforzarse en que vosotros lo seais. A esto he dirigido sin cesar mi cuidado y mis desvelos: con este objeto he practicado cuanto ha estado al alcance de mis facultades y mis luces, sin hacer así mas que cumplir con mi deber. Caslesquiera que fueren mi destino y estado en la sociedad, bien como hombre público ó ya casi simple ciudadano; donde quiera que encuentre un habitante de esta Real Provincia, yo le miraré como un defensor de ISABEL II y de la libertad, y él hallará en mí un amigo y protector. Almería 8 de Febrero de 1839. — Vuestro conciudadano, José March y Labores.

Núm. 28.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 4 de Enero me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 29 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la península lo que sigue:

«En 7 de Agosto último se comunicó por este Ministerio de mi cargo al Inspector general de Intendencia lo siguiente. — He usado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. E. de 50 del próximo pasado, en la cual reitera la de 27 de Junio anterior y reclama la urgente necesidad de que

ra el fin que en dicha superior orden se previene. Almería 5 de Febrero de 1839. = El Presidente, José March y Labores. = Antonio Perez, Secretario.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Diciembre último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

De Real orden remito á V. S. para los efectos correspondientes en ese Gobierno político el adjunto ejemplar del Reglamento aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 26 del mes próximo pasado para las Escuelas públicas de instruccion primaria elemental. S. M. quiere que todos los establecimientos de esta clase en el Reino se sujeten á lo prevenido en él, como único medio de que la enseñanza sea eficaz y provechosa, debiendo así los Ayuntamientos como las comisiones locales y provinciales de este ramo cuidar de que se lleve á efecto en todas partes y vigilar muy particularmente sobre su mas exacta observancia; á cuyo fin en las administraciones de correos se hallará depositado suficiente número de ejemplares para que las espresadas corporaciones y cuantas particulares quieran se puedan proveer de los que necesiten, no olvidando V. S. disponer que se publique repetidos anuncios en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos.

Cuya Real orden se circula á fin de que tenga cumplido efecto, lo que en ella se previene. Almería 10 de Enero de 1839. = José March y Labores.

Alcance de la Intendencia

Los Ayuntamientos que apesar de lo avanzado del tiempo, no han remitido á esta Intendencia los expedientes de subastas de ramos arrendables para cubrir sus encabecamientos en el presente año; tendrán entendido que de no remitirlos á vuelta de correo se hará efectiva la responsabilidad que ya merecen sin género alguno de consideracion. Almería 6 de Febrero de 1839. = Manuel Maria Puig.

ANUNCIOS.

Se haya vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la Villa de Felix, cuya dotacion de propios, es la cantidad de mil seiscientos reales anuales y á mas la retribucion de los niños, que unida á aquella asciende á diez reales diarios, los que se obliga á dar el Ayuntamiento. Los profesores que la soliciten acudirán á dicha corporacion en todo el presente mes

En el lugar de Benabádur se halla vacante la escuela de primeras letras, con la dotacion de cien ducados anuales que se pagan del fondo de propios del mismo, con la obligacion de enseñar gratis á los pobres de solemnidad, y los demas pagarán segun sus clases; los pretendientes se dirigirán al mismo Ayuntamiento en el término de 30 dias con los documentos que previene el artículo 15 de la instruccion, y se admite al que no esté examinado con la condicion de verificarlo en el término de 60 dias.

El Intendente Militar del distrito de Aragon

Hace saber: Que debiendo verificarse la contrata del suministro de utensilios para las tropas de este Distrito, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832, y demas Reales disposiciones vigentes, por término de cuatro años, que darán principio en 1.º de Julio del presente, y concluirán en 30 de Junio de 1843, se procederá á subastar este servicio en los Estrados de esta Intendencia calle del Coso número 42, el dia 22 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, por medio de un solo remate segun está mandado; pudiendo los licitadores interesarse en él, ya sea para todo el Distrito, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion fija del mismo, bajo el referido pliego general de condiciones, que estará de manifesto en la Secretaría de dicha Intendencia y en la Comisaria de Guerra de la Plaza de Jaca. Zaragoza 15 de Enero de 1839. — Felipe Fernandez Arias. — Luis Blanco Velilla, Secretario.

El Intendente Militar del distrito de Granada

Debiendo contratarse el suministro de víveres á las guarniciones ordinarias y extraordinarias, de los tres Presidios menores de Africa, por el término de cuatro años contados desde que comienza la Real aprobación, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio, acudan á verificarlo é instruirse de las condiciones con que debe hacerse, las cuales estarán de manifesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar; en el concepto de que esta subasta se efectuará por medio de un solo remate, para el cual he señalado el dia veinte y tres del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de San Francisco de esta ciudad. Granada 2 de Febrero de 1839 — P. I. D. S. I. M. = J. M. = Juan Luis Beltran, Secretario intemo.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ